Vsiamca Luis Xz

En la ciudad de M. Primero dia de mes de Junio de mill
quinientos y setenta y siete años Por ante mi escriuano mayor
y testigos de yuso escriptos. Pareçio Ximenez como Procurador de Diego Perez de
Contreras como fiador e principal pagador ambos a dos juntamente mancomunados
de la una parte y la otra Pareçio Antemi el dicho escriuano Juan de Ybarra
vezino desta ciudad de Soria en nombre y como procurador que dixo ser de
Luis Ximenez vezino de la villa de Almazan segun parezia por el poder que
presento ante mi el escriuano y testigos de yuso escriptos del tenor siguiente
Aqui el poder
Y el dicho Juan de Ybarra en nombre del dicho Luis Ximenez su parte
dixo que por quanto los dichos Diego Perez y Pedro Ximenez Contreras
como fiadores y principales pagadores ambos a dos juntamente mancomunados
de la una parte y la otra renunciando como renunciaron la ley de duobus reis
debendi como en ella y en cada una de ellas se contiene ante el escriuano
publico y testigos de yuso escriptos se obligaron por virtud del dicho poder
que de suso va yncorporado de dar y pagar al dicho Luis Ximenez su parte
o a quien su poder hubiese para fin de Agosto de este presente año de la fecha
de esta carta quinientas y veinte y cinco fanegas de trigo y otras tantas de
cebada de buena y limpia y mercadera de recibo a precio cada fanega de
trigo a quatro reales y cada fanega de cebada a tres reales y medio
segun mas largamente en la dicha escriptura de obligacion se contiene
la qual dicha cantidad de trigo y cebada los dichos Diego Perez y Pedro
Ximenez Contreras se obligaron de dar y pagar en la dicha villa de Almazan
en las casas de morada del dicho Luis Ximenez o donde el dicho su poder
hubiese para el dicho tiempo y plazo de Agosto segun dicho es y
hasta agora no le han dado ni pagado cosa alguna de la dicha cantidad
de trigo y cebada ni parte alguna de ello en perjuicio del dicho su parte
y de su poder y en su nombre pedia y pidio a mi el dicho escriuano
le mande dar y de por testimonio signado para guarda de su derecho
y para que lo pueda pedir y demandar donde y como y ante quien
le convenga y pida por testimonio y mande a los dichos Diego Perez
y Pedro Ximenez Contreras que luego le den y paguen la dicha cantidad
de trigo y cebada segun dicho es y en caso que no lo hagan
que yncurran en las penas en la dicha escriptura de obligacion contenidas
y en mas costas y daños que se le recrezcan y siguan por la falta
de la paga y cumplimiento de lo susodicho y que para ello
pedia y pidio justicia y mi el dicho escriuano
Aqui el mandamiento